

Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2021-00048

INFORME SECRETARIAL. Pauna, agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, interpuesto a través de apoderado judicial por la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., en contra de la señora BELQUI JOHANA GUALTEROS GUALTEROS, poniendo en conocimiento que la parte interesada subsana en término, pero no las falencias indicadas en el auto inadmisorio de la demanda. Sírvase proveer.

DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

PAUNA –BOYACÁ

Pauna, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA: 2021-00048

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: BELQUI JOHANA GUALTEROS GUALTEROS

En atención al informe que antecede y dentro del término concedido en auto de fecha julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021), la parte demandante presentó escrito de subsanación de demanda, no obstante, con el mismo no puede darse por subsanada la misma, en los términos dispuestos en el proveído mencionado en precedencia.

Observa el Despacho que, pese a que en el escrito de subsanación de la demanda se enmendaron parte de las falencias señaladas, indicando en primer lugar que las fechas con las cuales se pretende hacer el cobro corresponden desde enero de dos mil dieciséis (2016), hasta el quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), pero no se especifica el día del mes de enero del aludido dos mil dieciséis (2016), lo cual es relevante al momento de efectuar la correspondiente liquidación.

De otro lado, se le precisa que, al subsanar la demanda, no solo se debe efectuar mediante un escrito de subsanación, sino que además la corrección debe indicarse en el **escrito de demanda**, lo cual para el caso en particular no se exhibe, ya que en el numeral 2º de las pretensiones solicita se libre mandamiento ejecutivo a favor de la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, conforme al pagaré No. 155522 por: *“(Por concepto del saldo del interés corriente de sobre el saldo insoluto consistente en CINCO MILLONES SIESICIENTOS VEINTI DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTI OCHO PESOS (\$5.622.828,09) M/CTE causados hasta la presentación de la demanda)”*, evidenciándose claramente que en el cuerpo de la demanda no se corrigió la falencia destacada.

De otro lado, en el escrito de subsanación menciona que aporta el histórico de pagos, a través del cual se puede evidenciar que la parte ejecutada a la fecha de presentación de la demanda, solo ha pagado diez (10) cuotas de las sesenta (60) en las que se pactó el plazo de la obligación, sin que

igualmente se hiciera mención alguna en el escrito de la demanda, y adicionalmente no aportó el mencionado histórico de pagos realizados por la señora **BELQUY JOHANA GUALTEROS GUALTEROS**, con los cuales pretende probar el número de cuotas pagadas y el número de cuotas pendientes de pago por la ejecutada dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, de lo anterior no es dable para este Despacho tener por subsanada la presente demanda ya que la parte actora no menciona, ni especifica el día exacto a partir del cual se debe liquidar lo correspondiente a los intereses corrientes sobre el saldo de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$5.622.828.09)**, además de no anexar el histórico de pagos de la parte ejecutada tal como lo señala en el escrito de subsanación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

RESUELVE:

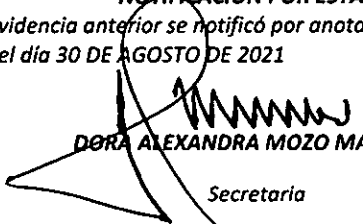
PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte accionante sin necesidad de desglose, una vez éste en firme esta determinación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


CAROL ANTHI OSORIO BARAJAS

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ 
NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 029, fijado el día 30 DE AGOSTO DE 2021</i>  DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ Secretaria